

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Antropológicas

Reglamento de Educación Continua



Ciudad Universitaria, CDMX, marzo de 2023

Instituto de Investigaciones Antropológicas

Titular de la Dirección

Dra. Ana Bella Pérez Castro

Titular de la Secretaría Académica

Dr. Samuel Herrera Castro

Titular de la Secretaría Técnica

Lic. Ada Ligia Torres Maldonado

Comité de Educación Continua

Presidenta

Mtra. Paloma Olea Cohen

Responsable de la Coordinación de Comunicación

Dra. Valeria Amanda Benítez Rosete

Responsable del Departamento de Difusión e Intercambio Académico

Lic. Gabriela González Ramírez

Responsable del Departamento de Vinculación

Lic. Diana Franco González

Representantes del personal académico

Dra. Paola Velasco Santos (Antropología social, etnología y etnohistoria)

Dra. María Angélica Galicia Gordillo (Antropología social, etnología y etnohistoria)

Mtra. Silvia Elvira Abdalá Romero (Técnicos académicos)

Invitados de las áreas de Comunicación

Lic. Carlos José Bravo Nieto (Difusión y diseño)

Lic. Nohemí María del Pilar Sánchez Sandoval (Comunicación digital)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para la organización y ejecución de eventos de educación continua (EC) del Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA-UNAM) de conformidad con el derecho universitario y con el Reglamento General de Educación Continua (RGEC), aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de marzo de 2016 y publicado en la *Gaceta UNAM* del 31 de marzo de 2016.

Artículo 2º

La EC es una modalidad educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada, que forma parte de las funciones sustantivas del IIA-UNAM, y tiene como finalidad complementar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en los campos del saber antropológico.

Artículo 3º

Se consideran actividades de educación continua (AEC) los eventos académicos tales como congresos, coloquios, conferencias, cursos, talleres, capacitaciones, diplomados, simposios, jornadas y seminarios, además de aquellos que determine el Comité de Educación Continua (CEC) del IIA-UNAM, y que son impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales, susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento a la formación académica o profesional.

Artículo 4º

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- i. **Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC):** la Red de Educación Continua a la que se refiere el vigente RGEC.
- ii. **Comité de Educación Continua (CEC):** el órgano colegiado del IIA-UNAM designado por el Consejo Interno (CI) del IIA-UNAM, responsable de coordinar junto con la REDEC, la gestión y procesos de valoración de las AEC del IIA-UNAM.
- iii. **Responsable de Educación Continua (REC):** persona designada por el o la titular de la dependencia, responsable de las AEC del IIA-UNAM y de la representación institucional frente a la REDEC.
- iv. **Responsable Académico de la Actividad (RAA):** personal académico del IIA-UNAM que presenta una propuesta de AEC para ser valorada por el CEC del IIA-UNAM.
- v. **Especialistas:** profesionales e integrantes de la comunidad académica de la UNAM y de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas que se abordan en las AEC y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 13 del RGEC.
- vi. **Participantes:** personas inscritas en las AEC del IIA-UNAM.

CAPÍTULO II ESPECIALISTAS Y PARTICIPANTES

Artículo 5º

Todas las personas participantes de las actividades de educación continua (AEC) deben observar lo establecido en la Legislación Universitaria, en el RGEC, en el presente Reglamento y en el plan

académico. Desde su inscripción a la actividad, las personas participantes aceptan las formas de ingreso, permanencia y, en su caso, evaluación. Así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes, estipuladas en el programa académico de la AEC.

Artículo 6º

La persona especialista que imparte la AEC es propuesta por el personal responsable académico de la actividad (RAA) y aprobado por el Comité de Educación Continua (CEC), de conformidad con los contenidos académicos y en cumplimiento con los requisitos reglamentarios.

Artículo 7º

Las personas especialistas que imparten una AEC deberán ser seleccionadas con base en su formación académica en antropología o en áreas afines o de interés para el Instituto, y a partir de sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional. En el caso de diplomados deben contar con título profesional o de posgrado.

Artículo 8º

Corresponde a la persona especialista que participa en la impartición de una AEC, previo acuerdo con el personal RAA y con la persona responsable de educación continua (REC), lo siguiente:

- i. el diseño curricular de la actividad académica, el temario o contenido programático;
- ii. el diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- iii. los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la

- actividad, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera;
- iv. la valoración cuantitativa y cualitativa de la actividad, y
 - v. las listas de asistencia y calificaciones cuando la naturaleza del evento así lo requiera.

Artículo 9º

Las personas especialistas que imparten una AEC pueden ser:

- i. personal académico de la UNAM, o
- ii. personal académico y profesional que pertenezca a otra institución o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 10º

Por la naturaleza de las funciones que desempeñan, las personas especialistas que imparten una AEC no adquieren la figura de personal académico de la UNAM en términos de lo estipulado en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

CAPÍTULO III RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 11º

Son responsables de las actividades de educación continua (AEC):

- i. la Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC)
- ii. el Comité de Educación Continua (CEC)
- iii. la persona responsable de educación continua (REC)
- iv. el personal responsable académico de la actividad (RAA)

Artículo 12°

La REDEC a través del CEC de la dependencia apoya las AEC que organiza el IIA-UNAM, además de establecer los lineamientos generales de operación de las áreas de educación continua de las dependencias de la UNAM conforme al RGEC.

Artículo 13°

El CEC es la instancia del IIA-UNAM que avala y supervisa las propuestas de actividad académica del IIA-UNAM conforme con lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 14°

El personal RAA propone el contenido académico, coordina y da seguimiento a la planeación e impartición de la actividad conforme con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 15°

La persona REC desempeña las siguientes funciones:

- i. representar al IIA-UNAM ante la REDEC;
- ii. planear, programar y llevar a cabo todas las AEC del IIA-UNAM, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;
- iii. calendarizar y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEC;
- iv. supervisar la organización, la programación y la evaluación de las actividades aprobadas por el CEC;
- v. verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- vi. someter para su análisis, y posible aprobación del CEC, las solicitudes presentadas para la impartición de una AEC;
- vii. elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al CEC para su conocimiento y validación;

- viii. realizar, tanto en el IIA-UNAM como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de las AEC;
- ix. valorar en conjunto con el CEC el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes;
- x. desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las AEC;
- xi. formular un presupuesto de ingresos y egresos de las diferentes AEC en coordinación con el personal RAA;
- xii. atender y dar seguimiento a las solicitudes administrativas y académicas de la REDEC;
- xiii. asistir personalmente a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC;
- xiv. actualizar catálogo en línea de la REDEC;
- xv. comunicar la información relevante de las AEC a las áreas de comunicación para su difusión oportuna, y
- xvi. conformar el expediente del área de educación continua.

Artículo 16º

Las funciones del personal RAA son las siguientes:

- i. cumplir con los requisitos y procedimientos para registrar una AEC en el IIA-UNAM;
- ii. participar en la toma de decisiones académicas de diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad;
- iii. si es necesario, adecuar la propuesta académica a las pautas pedagógicas sugeridas por la REDEC;
- iv. supervisar que las personas participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- v. corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la AEC;

- vi. dar seguimiento a las evaluaciones académicas de las personas participantes;
- vii. entregar a la persona REC las listas de asistencia y calificaciones cuando la naturaleza de la AEC así lo requiera y para la elaboración de constancias y reconocimientos;
- viii. desempeñar las funciones académicas adicionales que el CEC o la persona titular de la entidad académica consideren pertinentes y que estén orientadas a fortalecer las AEC;
- ix. participar en la formulación del presupuesto de ingresos y egresos de la AEC, y
- x. apoyar en que la AEC se realice de conformidad con las normas universitarias en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos públicos.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 17°

El Comité de Educación Continua (CEC) está integrado por las siguientes personas, quienes tienen voz y voto:

- i. la persona responsable de educación continua (REC), quien fungirá como su Presidente tal como establece el Reglamento General de Educación Continua (RGEC);
- ii. la persona titular de la Secretaría Académica;
- iii. la persona responsable de la Coordinación de Comunicación;
- iv. la persona responsable del Departamento de Vinculación;
- v. la persona responsable del Departamento de Difusión e Intercambio Académico;

- vi. dos personas integrantes del personal académico designadas por el Consejo Interno (CI);
- vii. una persona integrante del personal técnico académico designada por el CI;

Artículo 18°

Son invitados rotativos: la persona titular de la Dirección del IIA-UNAM, la persona titular de la Secretaría Técnica del IIA-UNAM, una persona representante del área de Comunicación Digital y una persona representante de Difusión e Intercambio Académico; todas ellas con voz y sin voto.

Artículo 19°

La designación del personal académico integrante del CEC (investigadores y técnicos académicos) es acordada por el CI. El personal académico dura en su cargo dos años y puede ser reelegido una única vez para un periodo inmediato posterior.

Artículo 20°

Las funciones del CEC son:

- i. dar cumplimiento al RGEC y demás normatividad universitaria en la materia;
- ii. conocer y validar el plan e informe anual de trabajo del área de EC;
- iii. acudir a las reuniones mensuales ordinarias y extraordinarias del CEC convocadas por la persona REC del IIA-UNAM;
- iv. proponer, supervisar, evaluar y avalar las AEC que se organicen, programen y se ofrezcan en el IIA-UNAM; las que se desarrollen dentro o fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, así como las impartidas

- por otras organizaciones;
- v. analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes que presente el personal RAA del IIA-UNAM para la impartición de las AEC del IIA-UNAM;
 - vi. dotar de funciones académicas adicionales al personal RAA;
 - vii. promover y propiciar las buenas prácticas de las AEC; considerando la equidad de género, aspectos éticos y bioéticos, entre otros;
 - viii. evaluar cuantitativa y cualitativamente de forma periódica las AEC;
 - ix. revisar y retroalimentar documentación concerniente a la operación del área de Educación Continua (reglamentos, lineamientos, reportes, valoraciones, etc.);
 - x. determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada AEC en lo particular de conformidad con la legislación universitaria;
 - xi. rendir el informe anual ante el CI, y
 - xii. las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 21°

El Comité de Educación Continua (CEC) sesiona de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebran una vez al mes y las sesiones extraordinarias se realizan cuando los asuntos a tratar lo requieran.

Artículo 22°

Para determinar cuórum en la sesión, se requiere de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la asistencia del total de integrantes. En caso de ausencia del Presidente del CEC, la sesión es presidida por la persona titular de la Secretaría Académica.

Artículo 23°

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollan conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- i. lista de asistencia
- ii. lectura de la minuta de la sesión anterior
- iii. asuntos para los que fue convocado el CEC
- iv. asuntos generales

Artículo 24°

Las decisiones del CEC son tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión.

Artículo 25°

Las personas integrantes del CEC que no asistan a tres reuniones continuas y cinco discontinuas sin justificación son separados de su cargo en este Comité.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 26°

Las actividades de educación continua (AEC) programadas deben ser registradas por la Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC) y avaladas por el Comité de Educación Continua (CEC) del IIA-UNAM.

Artículo 27°

Para que una AEC sea analizada y en su caso avalada, programada y difundida por el CEC, el personal RAA debe registrarla con seis semanas de antelación mediante el mecanismo que el CEC establezca.

Artículo 28°

El CEC recibe propuestas de AEC para integrarlas a la oferta académica del IIA-UNAM. En el caso de los seminarios permanentes vigentes, el personal RAA debe presentar su programa académico al CEC por lo menos una vez al año a través de los mecanismos propuestos para ello.

Artículo 29°

Las AEC pueden impartirse en la modalidad mixta o a distancia. De ser el caso, deben sujetarse a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 30°

Toda AEC debe planearse bajo criterios de pertinencia, en función de

los beneficios que reporte, así como de su contribución a la atención de problemáticas específicas, a la calidad en función del rigor académico y metodológico, y a la competencia y trayectoria de especialistas.

Artículo 31°

El IIA-UNAM, a través del CEC, otorga su aval a actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

- i. exista una petición expresa de la parte interesada;
- ii. haya un RAA por parte del IIA;
- iii. la actividad corresponda al campo de conocimiento de la entidad, y
- iv. se garantice el cumplimiento del RGEC de la UNAM y del presente Reglamento.

Artículo 32°

Las solicitudes de aval a actividades impartidas por otras organizaciones siguen el mismo procedimiento que las solicitudes efectuadas por el personal académico del IIA-UNAM, e igualmente deben registrarse de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 33°

Las AEC pueden:

- i. tener reconocimiento del IIA-UNAM o de la UNAM;
- ii. tener valor curricular, únicamente en los casos en que la UNAM o una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales, y
- iii. ser susceptibles para la equivalencia en créditos exclusivamente cuando así se contemple en un plan de estudios de la UNAM.

Artículo 34°

El programa académico de la AEC debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- i. título de la actividad;
- ii. fecha de la actividad;
- iii. tipo de actividad;
- iv. objetivos generales de la actividad;
- v. duración total en horas de la actividad;
- vi. temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
- vii. nombre del personal RAA y perfil de especialistas;
- viii. la semblanza de las personas especialistas que impartan o participen en la AEC;
- ix. modalidad de la actividad. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación, y
- x. especificaciones de requerimientos técnicos, de espacios físicos y de difusión.

Si el programa académico de la AEC contempla la evaluación de las personas participantes, debe contener, además:

- i. objetivos generales y específicos;
- ii. recursos y materiales didácticos;
- iii. metodología y contenidos;
- iv. requisitos de ingreso, permanencia y egreso de las personas participantes;
- v. criterio y procedimiento de evaluación, así como requisitos de aprobación;
- vi. duración en horas y su distribución, y;
- vii. de ser el caso, el número de créditos que corresponden a la

- actividad;
- viii. de ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el consejo técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular;
 - ix. tipo de becas que se otorgan y requisitos para solicitarlas;
 - x. tipo de descuentos que se otorgan, y
 - xi. porcentaje de descuento y requisitos para solicitarlo.

Si se trata de un diplomado debe considerar, además:

- i. una duración de al menos de 120 horas, y
- ii. por cada bloque o módulo, objetivos de aprendizaje y criterios de aprobación.

Artículo 35°

Las modificaciones a programas académicos ya revisados y dictaminados deben ser comunicadas por escrito al CEC.

Artículo 36°

El otorgamiento de becas a las personas participantes que las soliciten, está sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas que para tal efecto establece el IIA-UNAM, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados en el programa académico aprobado por el CEC.

Artículo 37°

En todos los casos, la gestión de las becas se realiza a través de la persona REC.

Artículo 38°

En los casos de fuerza mayor o fortuitos, que en forma extraordinaria afectan las actividades académicas programadas, el CEC del IIA-UNAM, determina las medidas que se deben seguir.

CAPÍTULO VII.

OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA (LOGÍSTICA, DIFUSIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE)

Artículo 39°

Las actividades de educación continua (AEC) avaladas por el Comité de Educación Continua (CEC) son difundidas a través de los canales de difusión autorizados por el IIA-UNAM.

Artículo 40°

El otorgamiento de espacios para una AEC en modalidad presencial se sujeta a los lineamientos y aforo permitido por el IIA-UNAM.

Artículo 41°

La persona responsable de educación continua (REC) da seguimiento al registro y formaliza la lista de personas inscritas o en su caso da el visto bueno, una vez que se haya verificado que las personas participantes cumplen con los requisitos de ingreso.

Artículo 42°

Las becas son otorgadas conforme a los criterios avalados por el Comité de Educación Continua (CEC) que son difundidos a través de los canales de difusión autorizados por el IIA-UNAM.

Artículo 43°

En el caso de los diplomados, cursos o talleres u otras opciones de educación que consideren el pago de gastos de operación y/o la obtención de ingresos extraordinarios, el personal responsable académico de la actividad (RAA) debe elaborar un presupuesto y cronograma de ingresos y egresos y presentarlo para la aprobación de la persona titular de la Dirección del IIA-UNAM, a través de la persona REC en el que se deben considerar todos los gastos operativos, a saber:

- i. recursos humanos: honorarios de especialistas que imparten la actividad académica, así como del personal RAA;
- ii. recursos materiales: papelería y consumibles;
- iii. difusión: anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos, digitales;
- iv. instalaciones y servicios: uso de espacios, cafetería, conexión a internet, uso y depreciación de equipo, y
- v. viáticos, hospedaje y alimentos.

Artículo 44°

El ingreso extraordinario que recibe el IIA-UNAM con motivo de las AEC, se distribuye con apego al Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM vigente.

Artículo 45°

Todas las personas participantes de las AEC deben atender lo establecido en la legislación universitaria, en la normativa interna del IIA-UNAM y en el programa académico de la actividad.

Artículo 46°

El personal RAA debe dar seguimiento a la asistencia de las personas participantes a partir de la lista de personas inscritas que le proporciona la persona REC.

Artículo 47°

La persona especialista permite el ingreso a la AEC únicamente a las personas participantes que se encuentren en la lista de personas inscritas.

Artículo 48°

Al finalizar la AEC, el personal RAA debe entregar a la persona REC la lista de asistencia y, de ser el caso, la lista de seguimiento académico indicando qué personas participantes acreditan la opción de EC y si es el caso, su calificación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

Artículo 49°

Las actividades de educación continua (AEC) son reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas.

Artículo 50°

Como regla general el porcentaje mínimo de asistencia para la obtención de cualquier constancia es del 80%.

Artículo 51°

Se otorgan los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en el programa académico de la AEC.

Artículo 52°

Para actividades distintas a un diplomado, las constancias que se expiden son las siguientes:

- i. constancia de asistencia: se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de la persona participante inscrito a una AEC;
- ii. constancia de aprobación: se otorga a la persona participante que, además de haber asistido en forma presencial, abierta, a distancia o mixta, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En la misma se indica, de ser el caso, el número de créditos o evaluación que corresponden a la actividad.

Artículo 53°

El personal RAA y las personas expertas o especialistas que imparten la actividad, obtienen un reconocimiento de participación, que consigna el motivo por el que se otorga, el tipo y nombre de la actividad, la modalidad en la que fue impartida y la duración en horas.

Artículo 54°

Los diplomas se otorgan a las personas participantes en diplomados que hayan cumplido el porcentaje de asistencia requerido, la totalidad de actividades y los módulos señalados en el programa, y que hayan aprobado las evaluaciones previstas.

Artículo 55°

Para las personas participantes que no cumplen con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el diploma, se puede emitir una constancia en la que se consigna su asistencia y participación.

Artículo 56°

En el caso de las actividades de difusión, de divulgación o aquellas de una sola sesión, el CEC decide los casos en los que se otorgan constancias de asistencia.

Artículo 57°

Las constancias, reconocimientos y diplomas deben contener los siguientes elementos:

- i. el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México de acuerdo con los parámetros que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM vigente;
- ii. el logotipo del IIA-UNAM;
- iii. los logotipos de la REDEC y de las otras entidades o dependencias responsables de la actividad y, en su caso, de las instituciones externas participantes, y
- iv. las firmas autorizadas que se requieren según el tipo de actividad:
 - a. los cursos y talleres requieren la firma del o la titular de la dependencia o de la persona titular de la Secretaría Académica y del personal RAA, y
 - b. los diplomados requieren la firma del o la titular de la dependencia y del personal RAA.
- v. las medidas de seguridad que garantizan su autenticidad.

Artículo 58°

Las constancias y diplomas deben contener la siguiente información:

- i. el título, tipo, modalidad, sede, fechas de inicio y término, así como duración en horas del evento;
- ii. la denominación del documento que se expide;
- iii. el nombre completo de la persona participante;
- iv. la información restante que se considere necesaria, y
- v. en el caso de las constancias de acreditación, la calificación otorgada y el valor en créditos de la actividad.

Artículo 59°

Los reconocimientos de EC pueden ser gestionados y registrados previo visto bueno de la persona REC.

Artículo 60°

Corresponde a la persona REC mantener actualizado el registro de toda constancia o diploma otorgados y coordinar la emisión de éstos con la Coordinación de Comunicación y el Departamento de Difusión e Intercambio Académico.

CAPÍTULO VIX PERCEPCIÓN ADICIONAL PARA EL PERSONAL RESPONSABLE ACADÉMICO DE LA ACTIVIDAD Y ESPECIALISTAS

Artículo 61°

Las personas especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM pueden recibir una remuneración por honorarios por la AEC desempeñada, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el

Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 62°

El pago de las personas especialistas, así como del personal RAA se realiza en concordancia con los tabuladores propuestos por el CEC y aprobados por el CI.

Artículo 63°

El procedimiento del pago de honorarios debe observar los requerimientos que determine la Secretaría Administrativa del IIA-UNAM.

**CAPÍTULO X
DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN
CONTINUA**

Artículo 64°

En el caso de los diplomados, al finalizar la actividad académica el personal responsable académico de la actividad (RAA) presenta a la persona responsable de educación continua (REC), en un plazo máximo de 10 días hábiles, un informe final de la actividad que contiene la siguiente información:

- i. número de participantes;
- ii. eficiencia terminal;
- iii. número de becas otorgadas por tipo de beca;
- iv. número de participantes de nacionalidad extranjera;
- v. evaluación del personal RAA sobre los resultados;

- vi. evaluación cualitativa/cuantitativa de participantes de la actividad de educación continua con:
 - a. porcentaje global de asistencia
 - b. promedio de la evaluación del grupo
 - c. balance costo-beneficio, si el programa de la actividad de educación continua (AEC) generó ingresos extraordinarios
- vii. evaluación cualitativa/cuantitativa de las personas especialistas que impartieron la AEC.

Artículo 65°

Por cada AEC el personal RAA debe conformar un expediente y entregarlo a la persona REC, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual debe contener la siguiente documentación mínima:

- i. programa académico;
- ii. CV y documentación probatoria de la persona especialista que impartió la actividad académica;
- iii. informe final con la evaluación cualitativa y/o cuantitativa y,
- iv. lista de asistencia;
- v. si el programa de la AEC contempla la evaluación del participante, debe contener, además:
 - a. lista de calificaciones
 - b. seguimiento académico
- vi. si el programa de la AEC genera ingresos extraordinarios:
 - a. presupuesto
 - b. estado de cuenta final conciliado con la Secretaría Administrativa
 - c. informes de actividades del personal RAA y personas especialistas a las que se les haya generado un pago

Artículo 66°

La persona REC debe entregar al Comité a más tardar el mes posterior al término de la actividad, un informe final del evento realizado, que incluya:

- i. nombre del personal RAA;
- ii. nombre de la AEC;
- iii. fecha de impartición de la AEC;
- iv. número de horas impartidas/número de horas propuestas, explicando cualquier diferencia;
- v. número y grado académico de participantes/asistentes;
- vi. registro de asistencia de participantes/asistentes;
- vii. el grado académico de participantes/asistentes y el contenido del curso;
- viii. cumplimiento de los objetivos del curso;
- ix. materiales entregados a participantes/asistentes;
- x. método y criterios de evaluación y los resultados de participantes/asistentes;
- xi. el espacio, las instalaciones y los recursos utilizados en el curso, así como cualquier problema relacionado con estos;
- xii. reporte del ejercicio presupuestal de la AEC;
- xiii. evaluación de la actividad por parte de participantes/asistentes;
- xiv. propuestas de mejoras o cambios que se podrían realizar a la actividad;
- xv. en caso de diferencias entre la propuesta y su realización, presentar un informe aclaratorio detallado.

CAPÍTULO XI

REGISTRO DE INDICADORES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 67°

Las actividades de educación continua (AEC) deben estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto del IIA-UNAM, y ser reportadas a las autoridades competentes en los informes de actividad institucionales.

Artículo 68°

Todas las AEC que avale el Comité de Educación Continua son registradas en el catálogo en línea de la Red de Educación Continua de la UNAM y reportadas anualmente a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar la Agenda Estadística de la UNAM.

Este reglamento fue actualizado por la persona responsable de Educación Continua. Asimismo, fue revisado, corregido y aprobado por las personas integrantes del Comité de Educación Continua del Instituto de Investigaciones Antropológicas durante la sesión del 16 de febrero de 2023 y ratificado por el Consejo Interno del Instituto el 8 de marzo de 2023.